



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 009

Lima, 06 FEB. 2012

VISTOS, el recurso de apelación presentado por la empresa "Comercializadora SALEM S.A.C." contra la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE, emitida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, y el Informe N° 013-2012-MML-GAJ-SSLR de la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2011, mediante expediente N° 151350-2011, la empresa "Comercializadora SALEM S.A.C.", en adelante la administrada, solicitó autorización municipal de licencia de funcionamiento del local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 2280, Cercado de Lima, para el giro de la actividad: Venta al por mayor de bebidas y tabaco (Código: G512213) y Distribuidora de Cerveza y Gaseosas (Código: G512203), de acuerdo al Formulario GDE-001 01/09;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE, notificada el 21 de octubre de 2011, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, declaró improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la administrada;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2011, la administrada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE, el mismo que fue declarado infundado por la Gerencia de Desarrollo Empresarial a través de la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE, notificada el 05 de diciembre de 2011;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE;

Que, de la revisión del recurso se evidencia que la administrada indica el petitorio, los fundamentos de hecho y de derecho en que sustenta su recurso, así como la identificación de la autoridad a la cual va dirigida y del expediente de la materia, además de señalar el domicilio real y procesal, y consignar el lugar, fecha y firma respectiva. Asimismo se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE fue notificada el 05 de diciembre de 2011, según cargo de notificación a fojas 43, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 27 de diciembre de 2011, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se aprecia que el recurso cumple con los requisitos señalados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo dar trámite al recurso presentado y pronunciarse sobre el mismo;

Que, la administrada señala en su recurso que habiendo solicitado la autorización de funcionamiento el día 29 de setiembre de 2011, con fecha 05 de octubre del mismo año, solicitó un plazo adicional para poder cumplir con entregar el certificado de Defensa Civil de Detalle que estaba siendo tramitado en INDECI, que siendo actualmente





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima entregar este tipo de certificación, solicita que se efectuó la inspección de detalle y como consecuencia de ello se extienda el certificado precitado, declarándose fundado el recurso y ordenándose la entrega de la licencia de funcionamiento;

Que, de la revisión del expediente N° 151350-2011, se aprecia que la administrada con fecha 29 de setiembre de 2011, ingresó una solicitud de acuerdo al Formulario GDE-001 01/09, ante el Módulo de Atención y Trámite de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, consignándose en la Hoja Informativa como Solicitud N° 2297, con la finalidad de obtener la licencia de funcionamiento del local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 2280, Cercado de Lima, cuya área total del local es de 9214.79 m²;

Que, asimismo, de la citada Hoja Informativa, obrante a folios 13 y 14 del expediente, se evidencia que la administrada ha presentado los requisitos exigidos para el procedimiento: Licencia de funcionamiento, con excepción de la "Copia del Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle expedido por el INDECI" que se encuentra en estado de pendiente, requisito que se hace mención en el procedimiento N° 07 a cargo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1334 y modificatorias, para aquellos locales con un área mayor a 500 m², como es el caso del local de la administrada;

Que, en ese sentido, a través del rubro "Notificación" señalado en la citada Hoja Informativa se indicó lo siguiente: "Se le notifica al contribuyente que los requisitos con estado pendiente, tienen un plazo máximo de entrega de 2 días laborables a partir del 29/09/2011". Adicionalmente, en el rubro Observaciones Finales se precisó: "...Se otorga el plazo de dos días para adjuntar el certificado de INDECI,...". Se aprecia en este último rubro la firma del representante de la administrada;

Que, adicionalmente, se observa también un sello fechado el 29 de setiembre con el siguiente tenor: "De conformidad con Art. 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se otorga el PLAZO MAXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES; a efectos de subsanar en un solo acto y por única vez los correspondientes requisitos establecidos por el TUPA; caso contrario la documentación se tendrá por no presentada. Faltando adjuntar lo siguiente:". De manera próxima, en escritura manual, se indica: "Pendiente: Certificado de INDECI";

Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que la falta del requisito "Copia del Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle expedido por el INDECI" en el procedimiento, había sido observada en el Módulo de Atención y Trámite de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, otorgándosele a la administrada el plazo de dos días hábiles para que subsane dicha observación, tal como lo prescribe el inciso 125.1 y 125.2 del artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no obstante lo antes señalado, del contenido de la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE, de fecha 20 de octubre de 2011, se aprecia que no habiendo la administrada presentado el documento requerido, la Gerencia de Desarrollo Empresarial procedió a declarar improcedente la solicitud presentada por ésta, lo cual no es acorde a





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

lo prescrito en la parte final del inciso 125.2 del artículo 125° de la mencionada Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual indica que de no subsanar las observaciones formuladas en el plazo máximo de dos días hábiles “... se tendrá por no presentada su petición”, siendo éste el mismo sentido que señala el inciso 125.4 del mencionado artículo, al prescribir: “Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario ...”;

Que, es pertinente precisar que según lo dispuesto por el Artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”;

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” Además, conforme al artículo 13° de la mencionada Ley, la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, consecuentemente, en el presente caso se observa que no se ha cumplido a cabalidad el procedimiento prescrito en el artículo 125° de la Ley N° 27444, evidenciándose por ello que la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE contiene un vicio de nulidad, el cual no es planteado por la administrada a través del recurso presentado, sino observado por esta Administración, resultando por ello de aplicación lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo...”;

Que, en tal sentido, debido a que el vicio advertido, agravia el interés público comprendido en el deber de la Administración de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE y de los posteriores actos administrativos que se encuentren vinculados a dicha Resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso presentado;

Que, sin embargo, y de conformidad con el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, apreciándose que se cuenta con





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

los elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por tener en consideración que el incumplimiento del requisito "Copia del Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle expedido por el INDECI" no ha sido subsanado por la administrada dentro del plazo de dos (02) días hábiles que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal es así que con fecha 15 de octubre de 2011, fuera del plazo antes señalado, la administrada solicita que se le conceda el plazo de sesenta (60) días a efectos de poder entregar dicho certificado; corresponde de conformidad con el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarar como no presentada la solicitud de licencia de funcionamiento efectuada por la administrada;

Que, finalmente, con relación a la solicitud de inspección de detalle requerida por la administrada en su recurso, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En ese sentido, Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, editorial Gaceta Jurídica, 9° Edición, pág. 623, señala que el recurso de apelación busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho;

Que, en ese orden de ideas, se aprecia que el pedido señalado por la administrada en su recurso "(...) solicito se sirva efectuar la inspección de detalle y como consecuencia del cumplimiento se extienda el certificado de defensa civil de detalle (...)", no corresponde a la naturaleza propia del trámite de apelación, que conlleva una revisión de lo actuado en el procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias; por lo que, resulta inviable dicho pedido, siendo que la referida afirmación corrobora la falta del requisito "Copia del Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle...";

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; la Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1334 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE, de fecha 20 de octubre de 2011, y de la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE, de fecha 02 de diciembre de 2011, emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, y de conformidad con artículo 125° y el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerar como no presentada la solicitud de licencia de funcionamiento efectuada por la empresa "Comercializadora SALEM S.A.C."





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo relacionado al recurso de apelación presentado por la empresa "Comercializadora SALEM S.A.C." contra la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE, de fecha 02 de diciembre de 2011, por sustracción de la pretensión controvertida, al declararse nula dicha Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Desarrollo Empresarial deberá deslindar la responsabilidad a que hubiere lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 301-2011-SISLIC-GDE y de la Resolución de Gerencia N° 346-2011-SISLIC-GDE.

ARTÍCULO 4°.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial la presente Resolución y notifíquese a la empresa "Comercializadora SALEM S.A.C.".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

.....
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano